



Ordenanza Regional N° 092-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, conforme establecen los artículos 198° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 472° del Código Civil – Ley N° 23403 y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, definen los alimentos como “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto”;

Que, Ley N° 28970 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2007-JUS crean el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, definiéndose en los numerales b) y c) del artículo 2° a los deudores alimentarios como las “personas obligadas a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, siempre que se encuentre adeudando por los menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias”; y, al Registro como un libro electrónico, que indica la información judicial del deudor alimentario y que se encuentra bajo la responsabilidad del Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efecto de que se inscriba la deuda alimentaria en la Central de riesgos de dicha institución; asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas y así requerir la voluntad del obligado y lograr que cumpla con el pago de la deuda alimentaria con sanciones conminatorias;

Que, el fin de la Ley mencionada es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyendo el fin supremo de la sociedad y el Estado siendo objeto de especial protección el niño, adolescente, la madre y el anciano en situación de abandono, conforme establecen los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Estado; el Interés Superior del niño, reconocido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño concordado con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 – 2010, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH y elevado a rango de la Ley por la Ley N° 28487, en el 2° Principio Rector del Plan prioriza la niñez como sujeto de derechos y sustento de desarrollo;

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades (Ley N° 28983), en el numeral 1° del Artículo 4, promueve y garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, debiendo el Estado adoptar todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, la Ley de Fortalecimiento a la Familia (Ley N° 28542), dentro de los principios rectores de Plan en el artículo 1, establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector de las políticas públicas de niñez, igualdad de oportunidades y fortalecimiento familiar motivo por el cual debe ser coherente a los principios, derechos y políticas que promueve;

Teniendo en cuenta que el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes recoge el principio del Interés Superior del Niño de la Convención sobre los Derechos del Niño, disponiendo que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales,



Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

De conformidad con la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como el marco normativo establecido en la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

Estando al Dictamen de Comisión N° 014-2009-GRA-CRA/CNAL de la Comisión de Normas y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Objeto

Establecer que toda persona que presta servicios o labora bajo cualquier régimen jurídico con el Gobierno Regional de Arequipa y sus dependencias, deberá presentar anualmente la declaración jurada de no ser deudor alimentario moroso.

Artículo 2º.- Del Procedimiento

La Oficina de personal o las que cumplan sus funciones de la dependencia del Gobierno Regional, a fin de verificar la veracidad de la declaración jurada presentada por el servidor, deberá acceder a la base de datos vía electrónica del REDAM del Poder Judicial. Una vez que el jefe de la Oficina de Personal o funcionario público encargado que tome conocimiento de que un servidor es deudor alimentario moroso, deberá en el día comunicar la información correspondiente al Juzgado que conoce del proceso de alimentos para el correspondiente descuento de Ley.

Artículo 3º.- Responsabilidad del funcionario público

El Jefe de la Oficina de Personal o funcionario público encargado, que omite comunicar la información respecto a un deudor alimentario moroso, incurre en falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda.

Artículo 4.- Información Actualizada

La Gerencia General y demás órganos y dependencias administrativas del Gobierno Regional, deberán actualizar los legajos de todo el personal que presta servicios o que labora bajo cualquier régimen jurídico, adjuntando la declaración jurada de no ser deudor alimentario moroso. Una vez efectuada la actualización de la documentación deberá remitirse la documentación a la oficina de personal o las que haga sus veces del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.



JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil nueve

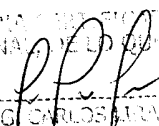
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA DEL ORIGINAL
ORIGINAL EN EL DEPT. DE

AHOY CARLOS ALAN LANZA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL